

HONORABLE ASAMBLEA:

02008 - Bis



El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral 9 del artículo 309 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La carta de antecedentes penales es el documento oficial mediante el cual un ciudadano puede demostrar ante las instituciones públicas y privadas, así como ante las personas físicas, que así se lo demanden, el registro positivo o negativo en relación de sus antecedentes penales.

Sin duda, es un hecho público y de conocimiento general de la población, que este documento se solicita para varios fines, siendo el de mayor concurrencia el de ingresar al mercado laboral.

En este sentido, es urgente reflexionar y analizar sobre la importancia que tiene el brindar apoyo a la población que se encuentra en busca de un empleo, para ello, debemos proporcionar los medios idóneos que ayuden a generar las condiciones propicias para facilitar el acceso de la población a la actividad productiva.

Como ya se señaló, los ciudadanos al momento de solicitar un empleo, se enfrentan a la necesidad de reunir una serie de documentos y requisitos, siendo la carta o certificado de antecedentes penales uno de estos, sin el cual, difícilmente serían admitidos o considerados para la ocupación del trabajo, razón por la cual, es oportuno analizar la posibilidad de hacer el

camino más sencillo y económico para la obtención del documento en comento.

Este documento, en la actualidad es la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, la autoridad encargada de emitirlo, según lo establece la fracción VI del artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

Asimismo, es importante señalar que el trámite para obtener la carta o certificado de antecedente penales, genera un costo al solicitante, pues según se desprende del numeral 9 del artículo 309 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, se tiene que pagar por concepto de derechos la cantidad de \$ 70 pesos.

En este contexto, considero que en Sonora, también debemos impulsar leyes que tengan como principal objetivo retirar los obstáculos a los ciudadanos que se encuentran en busca de un empleo o la realización de trámites de importante relevancia.

En conclusión, la presente iniciativa tiene como objetivo cumplir con mayor eficacia los retos y compromisos que en economía familiar, justicia social, desarrollo económico y empleo tenemos para con los sonorenses, eliminando totalmente el cobro del derecho por concepto de la solicitud de la carta o certificado de antecedentes penales, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 309 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el numeral 9 del artículo 309 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 309.- ...

Del numeral 1 al 8.-...

9.- Por expedición de certificados sobre antecedentes penales.

Gratuita

Del numeral 10 al 13.-...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente

Hermosillo, Sonora a 2 de Octubre del año 2014

C. Dip. Alejandro García Rosas.